

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 055 ADMINISTRATIVO SECCION SEGUNDA ORAL BOGOTA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 039

Fecha: 13/09/2019

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100133 42 055 2017 00180	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	RAMON DONATO ESTEBAN OACUÑA	UGPP	AUTO SE CORRIGE LA ANOTACIÓN DEL 12 DE AGOSTO DE 2019, ACLARANDO QUE LA FECHA PARA LLEVAR A CABO LA AUDIENCIA INICIAL ES EL 18 DE SEPTIEMBRE DE 2019 A LA 3:30 P.M.	11/09/2019	

CERTIFICO QUE PARA NOTIFICAR A LAS PARTES LOS AUTOS ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN LA SECRETARIA , HOY A LAS OCHO (8:00) DE LA MANANA Y SE DESFIJA HOY A LAS CINCO (5:00) DE LA TARDE



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ, D. C. - SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D. C., once (11) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO CONTROL:	DE	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO N°:		11001-33-42-055-2017-00180-00
DEMANDANTE:		RAMON DONATO ESTEBAN ACUÑA
DEMANDADO:		UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP
ASUNTO:		CORRIGE REGISTRO EN SISTEMA DE JUSTICIA SIGLO XXI

Estando el expediente al despacho, se evidencia que mediante auto del 12 de agosto de 2019 se **PROGRAMÓ LA AUDIENCIA INICIAL** para el día **miércoles 18 de septiembre de 2019 a las tres y treinta (03:30) de la tarde**, sin embargo, al verificar la información registrada en el Aplicativo Judicial Siglo XXI, la fecha registrada quedó como **18/07/2019 a las 3:30 p. m.**, por lo que esta instancia judicial considera que, se puede vulnerar el debido proceso, ya que se registró en el aplicativo una fecha que ya pasó, y no se determina la fijada para la audiencia.

Por lo anterior, **DISPONE:**

ÚNICO.- CORREGIR en el Aplicativo Judicial Siglo XXI, el registro de la fecha para llevar a cabo la audiencia inicial, la cual se realizará el **miércoles 18 de septiembre de 2019, a las tres y treinta (03:30) de la tarde**, la audiencia tendrá lugar en la **Carrera 57 N°. 43-91**, las partes deberán acercarse al **Juzgado 55 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, piso 4, para previamente confirmar la sala asignada.**

Se previene a las partes, del deber que tienen de comparecer a la audiencia so pena que se le impongan las sanciones establecidas en el numeral 4° del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, así:

"(...) 4. Consecuencias de la inasistencia. Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes (...)"

La no concurrencia de quienes deban asistir no impedirá la realización de la misma. Así mismo se indica, que las decisiones que se adopten quedarán notificadas por estrados, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 180 numeral 2 y 202 de la norma ya referida.

Por otro lado, y en consideración a que en la audiencia inicial se da la posibilidad de conciliar, si es el caso, las partes deberán tener la facultad expresa y la entidad demandada deberá allegar a la misma, copia del acta del Comité de Defensa y Conciliación para tal efecto, de lo contrario se entenderá que no existe ánimo conciliatorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUÍS EDUARDO GUERRERO TORRES
Juez